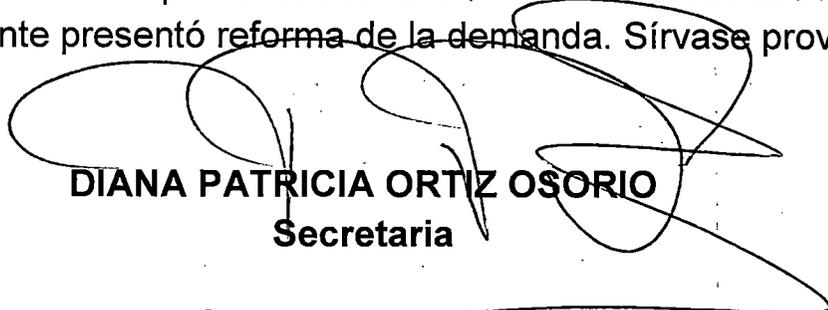


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 16 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2019-00788 de **EDGAR MILCIADES BARRANTES RODRÍGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES, EPS SURAMERICANA S.A.** y **COMERCIALIZADORA LEOSAN S.A.S.**, informando que EPS SURAMERICANA S.A. presentó escrito de contestación de la demanda, y el demandante presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 08 SEP 2022

Observado el informe secretarial, y revisado el escrito presentado por la apoderada de EPS SURAMERICANA S.A. pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, frente a la admisibilidad de la reforma de la demanda, se advierte que tal figura jurídico procesal, tiene como propósito realizar modificaciones a la demanda, sin que con ellas se sustituya la totalidad de las pretensiones formuladas o los extremos que componen la relación jurídico procesal, es decir que no es posible la presentación de una nueva demanda, sino que se trata de una corrección o enmienda¹. En el presente caso, resulta ser desafortunado el escrito de reforma a la demanda, pues la togada no diferenció aquellos precisos puntos que comprende su reforma, solo se limitó a indicar que contenía nuevos hechos, pretensiones y pruebas, pero fue deficiente en señalar puntualmente en el escrito de reforma, aquellos aspecto que comprenden la corrección que ha querido introducir, y que permita identificar fácilmente lo que se mantiene.

¹ López H.F. *Procedimiento Civil Tomo 1 Décima Edición Pag. 528, Bogotá D.C. Colombia, Dupré Editores.*

Nótese, que el escrito de demanda que fue admitido luego de ser subsanado el escrito inicial, comprende 14 pretensiones y 25 hecho (fls. 63 a 65), mientras que el escrito de reforma de demanda paso a 25 pretensiones y 105 hechos, lo que más que una reforma parece una nueva demanda, por lo que se requiere a la abogada de la parte demandante, resalte los punto que comprende la reforma de la demanda, con lo que se pueda identificar lo que se mantiene del escrito por el cual se admitió la demanda.

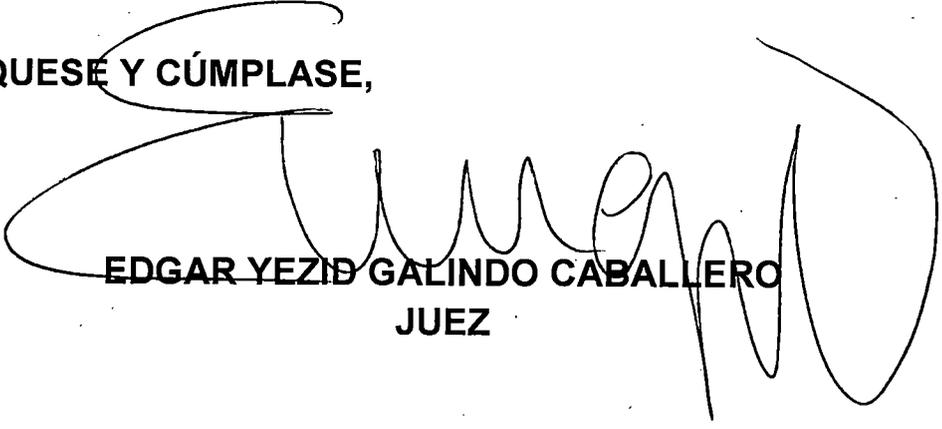
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **EPS SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO. – INADMITIR la reforma de la demanda, por las razones expresadas con anterioridad, se **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

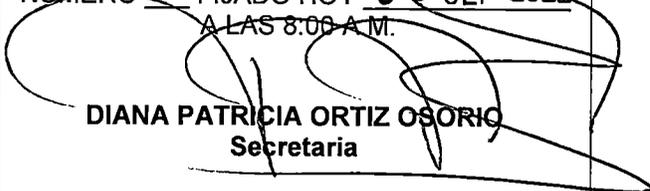

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY **08 SEP 2022**
A LAS 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria